

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ARTE URBANO GRAFICO (GRAFITI) PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

Honorables Concejales,

La normatividad vigente en materia de Cultura plantea que es deber del estado la promoción de las manifestaciones artísticas tradicionales y las nuevas que se generen a partir de las dinámicas socioculturales de la nación.

El Plan Nacional de Cultura formula políticas que, desde un marco general, convocan a la participación de diferentes propuestas culturales con miras a la construcción colectiva de un proyecto de futuro plural y democrático. De esta manera, el Plan propone mecanismos para que, desde los diferentes ámbitos y contextos, grupos, individuos, movimientos e instituciones definan sus propuestas, tengan presencia en espacios públicos y permitan los conocimientos y reconocimientos mutuos que las políticas culturales deben ser capaces de propiciar.

Es un hecho palmario que en Colombia se están presentando con mucha frecuencia expresiones culturales nuevas, como la denominada cultura del Hip-Hop, con sus cuatro elementos: música, danza, moda y grafiti. Ahora bien la Constitución Política, y la Ley General de Cultura, le otorgan la responsabilidad a las entidades territoriales de crear incentivos y estímulos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten dichas expresiones.

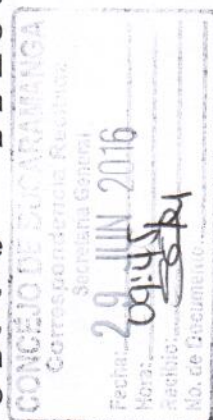
Hablar del grafiti en Colombia es hablar de la época de violencia de nuestro país. Con los hechos atroces que generó la violencia en la década de los años 50 se empezaron a pintar en las paredes mensajes de violencia, de amenazas y de ajustamiento de cuentas, es por eso que el grafiti colombiano tuvo un corte violento y con propósitos de presión-política y social.

Con el nacimiento de grupos armados al margen de la Ley en Colombia y la aparición de grupos universitarios entre otros, los grafitis comenzaron una emigración de los pueblos del sur occidente del país para localizarse en las ciudades principales. Los movimientos y marchas que protestaban por la situación del país empezaron a decorar las paredes de las ciudades con imágenes del “Che Guevara”, del “Cura Camilo Torres”, y pintaban las siglas de los movimientos políticos y toda clase de mensaje que comunicaba un descontento social.

Actualmente el grafiti ha evolucionado realizando muestras artísticas más refinadas y mucho más amables visualmente, al igual que en la década de los años 50 los grafiteros siguen transmitiendo mensajes sobre cómo perciben la realidad social en nuestro país, Bogotá es pionera a nivel mundial en la elaboración del arte urbano, situándose como la segunda ciudad del mundo después de la capital de Alemania Berlín, Bogotá ha logrado reconocer en el arte urbano del grafiti una herramienta generadora de tolerancia e inclusión, de espacios de paz y convivencia pacífica.

Con el Hip-hop, el grafiti logró su resurgimiento y su reconocimiento a nivel mundial, permitiendo que su importancia se hiciera a través de eventos, concursos, programas, anuncios en televisión, festivales, portadas de discos, entre otros; con lo cual adquiere relevancia y se consolida como arte, llegando incluso a generar dinero a sus autores. En conclusión, el grafiti es considerado como una expresión artística propia de la cultura del hip-hop, que no hace alusión a marca, producto o servicio alguno.

Ahora bien la Ley 140 de 1994, "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional", en el artículo 1° determina con claridad su campo de aplicación, y establece que debe ser considerado como publicidad exterior y también relaciona los elementos que se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación. Es así cómo, el inciso segundo del artículo 1° reza: **"No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley (...). Tampoco se**



**considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza." (Negrilla fuera de texto original)**

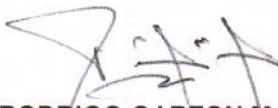
La ciudad de Bucaramanga no es ajena a las nuevas formas de expresión cultural, ya que en los últimos años han venido apareciendo en la ciudad, como expresión del arte urbano, Grafitis, elaborados sobre todo por población joven de la Cultura Hip Hop. Tanto así que en Bucaramanga existen actualmente alrededor de cuarenta (40) Graffiteros dedicados a la elaboración de grafitis y cientos de aprendices por toda la ciudad.

Por otro lado los graffiteros de la ciudad han realizado hasta la fecha dos festivales del grafiti, que dan cuenta de la asistencia de más de 60 Graffiteros a los festivales que éstos desarrollan desde el año 2014.

Con la evolución del Arte Urbano Gráfico en la ciudad también han venido algunas dificultades, como el hecho que muchos jóvenes no encuentren espacios para el desarrollo de su expresión, presentándose conflictos entre los mismos artistas por los pocos espacios que tiene la ciudad. De igual manera por la falta de reglamentación del arte urbano del grafiti como manifestación de expresión cultural, se presenta una persecución por parte de algunas instituciones del Estado como la Policía Nacional, generando una clara violación al derecho constitucional de la libertad de expresión artística del cual gozan los artistas urbanos.

La propuesta es entonces buscar la formalización del arte urbano gráfico (grafiti) para el municipio de Bucaramanga, con el objetivo de reconocer el derecho a la libertad de expresión artística de las personas y colectivos que desarrollan arte urbano gráfico y de esta forma dar formalidad expresión cultural, así mismo con la intención de proteger y promover sus creaciones por los diferentes Espacios Públicos de la ciudad.

Por lo anterior solicitamos a los Honorables Concejales la aprobación de este Proyecto de Acuerdo.

  
**RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ**  
**CONCEJAL DE BUCARAMANGA**

29 JUN 2016

018

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ARTE URBANO GRÁFICO (GRAFITI) PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 70, 71, 72 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 del 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia preceptúa "Corresponde a los concejos: 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 10. Las demás que la constitución y la ley le asignen.
2. Que en el contexto del Estado Social de Derecho, la Constitución Política de Colombia adoptó la clasificación de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación<sup>1</sup>, esquema dentro del cual los **derechos culturales** hacen parte de la segunda generación o derechos económicos, sociales y **culturales**. Es así que la Constitución Política de 1991, en el artículo 70 establece como derecho el acceso a la cultura, política científica y artística, en el artículo 71 establece el derecho a, **La libertad** de conocimiento y de **expresión artística**, y en el artículo 72 establece la promoción al patrimonio cultural y arqueológico de la Nación.
3. Que la Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", en el artículo primero (1) su numeral 3. establece que "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". 4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales, 9. Se promoverá el respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.
4. Que la Ley 397 de 1997, en el artículo 17 establece que las entidades territoriales, fomentaran las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.
5. Que la Ley 140 de 1994, "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional", en el artículo 1° determina con claridad su campo de aplicación, y establece que debe ser considerado como publicidad exterior y también relaciona los elementos que se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación. Es así cómo, el inciso segundo del artículo 1° reza: "**No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.**"  
(Negrilla fuera de texto original)

<sup>1</sup> La división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por el jurista checo-francés, funcionario de la Unesco, Karel Vašák en 1979. Cada una de las generaciones se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad. La libertad, con los derechos civiles y políticos; la igualdad, con los derechos económicos, sociales y culturales, y la fraternidad, con los derechos colectivos y del ambiente.

6. Que en Bucaramanga se hace necesario reconocer y dignificar a las personas y colectivos que practican el arte urbano del grafiti, por lo tanto, y en concordancia con la Constitución Política de 1991 y la Ley 397 de 1997, es apremiante construir para la ciudad una política pública, que les permita a los grafiteros elaborar sus expresiones artísticas, no sólo por la naturaleza multicultural de nuestro país, sino para que en él quepan sin exclusión alguna los distintos pueblos y las distintas culturas, esta será la única forma de crear una sociedad plural, a partir de las especificidades, necesidades y proyectos de todos los individuos, grupos y sectores. Esta pluralidad será la única garantía de construir un proyecto colectivo común de convivencia y paz.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN Y OBJETO.** Reglamentar el ejercicio del Arte Urbano Gráfico (Grafiti) para el municipio de Bucaramanga, con el objetivo de fortalecer las capacidades artísticas, humanas y ciudadanas de las personas que desarrollan dicho arte en el Municipio, estableciendo normas para la elaboración de grafitis en lugares autorizados, en el marco de la protección del paisaje y del espacio público de la ciudad; generando espacios de concertación entre los artistas urbanos de Bucaramanga y la Administración Municipal; reconociendo y visibilizando el Arte Urbano como materialización del derecho a la libertad de expresión cultural.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTOS.** Para efectos de la presente Política Pública, se tendrán como referentes conceptuales los siguientes:

- a) **ARTE URBANO:** Se considera arte urbano todo aquello que engloba las diferentes expresiones artísticas que se representan en la calle como forma de protesta, como simple representación artística de un aspecto de la cultura popular o tradicional de una zona concreta o simplemente de los movimientos sociales más predominantes en cada territorio.
- b) **ARTE URBANO GRÁFICO:** Es toda inscripción o pintura que se realiza en el espacio público, que tenga fines estéticos y/o comunicativos.
- c) **GRAFFITI:** Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio.
- d) **ESPACIO PÚBLICO:** Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.
- e) **ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO:** Los espacios públicos autorizados para elaboración de grafitis, serán aquellos en los cuales se requiere autorización previa y por escrito de parte del Comité de Arte Urbano de Bucaramanga.
- f) **ESPACIOS PÚBLICOS CONCERTADOS:** Estos espacios públicos serán aquellos que requieren autorización previa y expresa por parte del Comité de Arte Urbano para la elaboración de grafitis.
- g) **ESPACIO PÚBLICO LIBRE Y PERMANENTE:** Los espacios públicos libres y permanentes, serán aquellos en los cuales el Comité de Arte Urbano, determine que se podrán elaborar grafitis sin autorización previa por el término de un año, este año empezara el primero (1) de enero y terminara el treinta y uno (31) de diciembre de la misma anualidad

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS.** El Arte Urbano Gráfico (Grafiti) para el Municipio de Bucaramanga tiene los siguientes objetivos:

- a) **Garantizar** espacios para el desarrollo del arte urbano gráfico.
- b) **Reconocer** a las personas y colectivos que desarrollan Arte Urbano Gráfico (Grafiti) en la ciudad de Bucaramanga, como actores de arte urbano (grafitero).
- c) **Evidenciar** que el arte urbano gráfico (grafiti) es practicado por personas y colectivos con altos grados de civilidad.
- d) **Establecer** estrategias de promoción de los artistas urbanos y sus obras en la ciudad en Bucaramanga.
- e) **Mejorar** los Espacios Públicos deteriorados, a partir de obras elaboradas por los artistas urbanos de la ciudad.

**ARTICULO CUARTO. PRINCIPIOS.** El Arte Urbano Gráfico (Grafiti) para el Municipio de Bucaramanga se desarrollara a partir de los siguientes principios:

- a) **COORDINACION.** La Administración Municipal actuara de forma armónica y coordinada con los artistas urbanos de la ciudad fomentando espacios de tolerancia, respeto y concertación con estos.
- b) **GOBERNANZA:** Para el cumplimiento de los objetivos y de todo el articulado del presente acuerdo, la Administración Municipal recibirá a los grafiteros y con ellos concertara la toma de decisiones para desarrollar el arte urbano grafico en la ciudad.
- c) **SOLIDARIDAD:** Se promoverá el respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia como valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.
- d) **LIBERTAD DE EXPRESION ARTISTICA:** En ningún caso el Municipio de Bucaramanga ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

**ARTICULO QUINTO. COMITE DE ARTE URBANO GRÁFICO.** Se creara el Comité de arte urbano gráfico, el cual estará conformado por los siguientes actores: el alcalde de Bucaramanga o su delegado quien lo presidirá, el Director del Instituto Municipal de Cultura, el Secretario del Interior, el Secretario de Salud, el Secretario de Educación, el Director de la Defensoría del Espacio Público, un representante de la Policía Nacional, un delegado de los grafiteros reconocidos y registrados en el Instituto Municipal de Cultura, un representante de la cultura Hip-Hop, un representante del comité de Cultura del Municipio.

**PARAGRAFO:** El Comité de Arte Urbano de Bucaramanga elaborara su propio reglamento.

**ARTICULO SEXTO. ESPACIOS CONCERTADOS PARA LA PRÁCTICA DEL ARTE URBANO GRÁFICO.** El comité determinara el espacio público autorizado para elaborar grafitis, y el espacio público libre y permanente en el cual los grafiteros puedan elaborar su expresión artística.

**PARAGRAFO:** Los grafiteros informaran a la administración a través del Comité de Arte Urbano gráfico, cuáles serán los temas que pretenden elaborar en los espacios autorizados para la práctica del grafiti.

**ARTICULO SEPTIMO. ESPACIOS CONCERTADOS PARA LA PRÁCTICA DEL ARTE URBANO GRÁFICO.** La administración municipal se compromete a garantizar espacios autorizados de forma concertada con los artistas urbanos de la ciudad, donde estos puedan plasmar sus obras de arte.

**PARAGRAFO.** A petición de personas y colectivos de Arte Urbano Gráfico (Graffiti) se concertará la realización de obras en diferentes espacios públicos de la ciudad. Para ello se crearán canales eficientes para el otorgamiento de permisos y de acompañamiento por parte de la institucionalidad.

**ARTÍCULO OCTAVO. ESPACIOS NO AUTORIZADOS.** No se permite la realización de grafitis sobre cualquier elemento constitutivo y complementario del espacio público no autorizado, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, mobiliario urbano, patrimonio cultural, arboles, jardines y vías públicas en general.

**PARÁGRAFO.** Quedan excluidos de las disposiciones del presente artículo, los grafitis que se realicen con el permiso de la autoridad Municipal correspondiente. Para el caso en que se pretenda realizar un grafiti en propiedad privada que afecte el espacio público, la autoridad Municipal correspondiente para otorgar el permiso, exigirá que se cuente con el permiso previo y escrito del propietario.

**ARTICULO NOVENO. FESTIVAL DEL GRAFITI.** La administración municipal destinara un espacio amplio y suficiente donde se realice el Festival del Grafiti que los artistas urbanos de la ciudad organizan y celebran una vez al año en Bucaramanga.

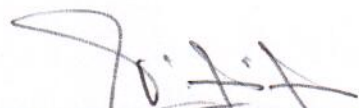
**ARTICULO DECIMO. RESPONSABILIDADES**

El cumplimiento de este Acuerdo estará bajo la responsabilidad directa del Instituto Municipal de Cultura, en conjunto con la Defensoría del Espacio Público.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. REGLAMENTACION.** El presente Acuerdo deberá ser reglamentado por el Alcalde de Bucaramanga en un término no mayor a seis (6) meses a partir de su entrada en vigencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la página web del Concejo de Bucaramanga y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,

  
**RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ**  
**CONCEJAL DE BUCARAMANGA**